



PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION PROMOVIDO POR NATIVIDAD BOLAÑOS GUEVARA CONTRA COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. RADICADO: 23-001-31-05-005-2019-00400.

SECRETARÍA. Montería, marzo 10 / 2022.

Al Despacho del señor Juez, le informo que Colpensiones presentó excepciones contra mandamiento; por otro lado, Colfondos no remitió información solicitada.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERÍA – CORDOBA, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Vista la nota que antecede, se tiene que, la ejecutada COLPENSIONES dentro del término de ley, presentó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, debiéndose dar traslado a la parte ejecutante por el termino de 10 días.

Por otro lado, se tiene que mediante auto de fechas 17 de febrero de 2022, se requirió a la Colfondos S.A, para afectos de que certificara el monto total de los gastos de administración y sumas de aseguradoras causadas sobre la cuenta pensional de la demandante Natividad Bolaños Guevara, a quien se le concedió el término de tres (03) días para ello, sin que a la fecha se haya remitido información alguna y menos aún, respuesta que justifique tal actitud negligente. Es así que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. el juez puede:

“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, y en consideración a las atribuciones disciplinarias y correccionales que la legislación procesal le concede a los operadores judiciales a fin que se cumplan todos y cada uno de sus actuaciones como director del proceso, y entre estos el poder de sancionar a quienes en forma injustificada incumpla las ordenes que él imparta en el ejercicio de sus funciones, tal como como ocurre en el caso aquí planteado.

Por lo anterior, este juez dará apertura al incidente de desacato de orden judicial en los términos del artículo 44 del C.G.P, por lo que se ordena dar informe de la apertura del



presente trámite al Representante Legal de COLFONDOS S.A, Dra. Sara Lucía Berrio Marín o quien haga sus veces, a quien se les concederá el termino de tres (3) días que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, para que presente los informes debidos.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la entidad ejecutada por el término de diez (10) días.

SEGUNDO: Dese apertura al trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. en contra del Representante Legal de COLFONDOS S.A, Dra. Sara Lucía Berrio Marín o quien haga sus veces.

TERCERO: Notifíquesele del inicio de la apertura de este trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial contra del Representante de COLFONDOS S.A, Dra. Sara Lucía Berrio Marín y/o quien haga sus veces, por el medio más expedito. Ofíciéseles e indíquese que se le concede el término de tres (3) días que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, deberán presentar los informes debidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ